



**INFORME N° -2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ**

- A :** **JUAN CARLOS PONCE DEL CASTILLO**  
Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
- De :** **LUIS ERNESTO LONGA GARRO**  
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica
- Asunto :** Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la Contratación de la Ejecución de la Obra: "Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima".  
**Expediente N° MDP00020220014900**
- Referencia :** a) Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.  
b) Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.  
c) Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.  
d) Memorando N° 000451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO  
e) Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO  
f) Carta N° 061-2022/CSL-RL.  
g) Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED.  
h) Carta N° 0056-2022/CSL-RL.

Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 14 de setiembre de 2020, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 23 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO AJANI I** (conformado por las empresas MATH CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA S.A.C. Y AJANI S.A.C.), en adelante el Contratista, por el monto S/ 6'830,376.50 (Seis Millones Ochocientos Treinta Mil Trescientos Setenta y Seis con 50/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario para la ejecución de la obra.
- 1.2. Con fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad, convocó el Concurso Público N° 8-2020-MINEDU/UE 108-1, para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; posteriormente, con fecha 30 de diciembre de 2020, suscribió el Contrato N° 300-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED derivado de dicho procedimiento de selección, con el **CONSORCIO SUPERVISOR LIMA** (conformado por los señores JULIO MANUEL QUISPE DOMÍNGUEZ y ANTONIO RINCÓN MELÉNDEZ), en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 465,833.10 (Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil





*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

Ochocientos Treinta y Tres con 10/100 Soles), incluye todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario, de los cuales doscientos cuarenta (240) días calendario corresponden a la supervisión y treinta (30) días calendario al periodo de recepción de obra, entrega de informe final y los documentos para la liquidación de la obra.

- 1.3. Mediante Oficio N° 000079-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO, de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Contratista que el inicio del plazo de ejecución de la obra queda fijado a partir del 08 de enero de 2021.
- 1.4. Mediante Oficio N° 000080-20201-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 08 de enero de 2022, la Entidad comunicó al Supervisor que el inicio del plazo de ejecución del servicio de supervisión queda fijado a partir del 08 de enero de 2021.
- 1.5. Mediante Resolución Jefatural N° 000050-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de marzo de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la obra, presentada por el Contratista, por tres (03) días calendario.
- 1.6. Mediante Resolución Jefatural N° 000160-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, presentada por el Contratista, por ochenta y ocho (88) días calendario.
- 1.7. Mediante Resolución Jefatural N° 000176-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de agosto de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la obra, presentada por el Contratista, por sesenta (60) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 03 de noviembre de 2021.
- 1.8. Mediante Resolución Jefatural N° 000201-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 21 de setiembre de 2021, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 de la obra, presentada por el Contratista, por catorce (14) días calendario, lo cual postergó la fecha de término del plazo contractual de obra vigente hasta el 17 de noviembre de 2021.
- 1.9. Mediante Resolución Jefatural N° 000246-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de noviembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 de la obra, presentada por el Contratista, por setenta y tres (73) días calendario, por lo que la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021.
- 1.10. Mediante Resolución Jefatural N° 000270-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de diciembre de 2021, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 de la obra, presentada por el Contratista, por ochenta y seis (86) días calendario, por lo que, la fecha de término del plazo contractual de obra vigente debe mantenerse hasta el 17 de noviembre de 2021.
- 1.11. Mediante Oficio N° 001671-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 001672-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de agosto de 2021, la Entidad remitió al Contratista y al Supervisor, respectivamente, el Memorando N° 000654-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP de la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos, que remite a su vez la actualización de la Conformidad Técnica al proyecto actualizado del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV (operación Inicial 10 KV), emitida por la empresa Luz del Sur, con una máxima





demanda de 60 KW para la obra "Reconstrucción y Modernización de la I.E. N°21508 del C.P. San Isidro, Ubicado en el distrito de Imperial Cañete - Lima", la misma que deberá ser implementada en la ejecución de la obra.

- 1.12. Mediante Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 28 de enero de 2022, el Contratista, a través de su Residente de Obra, anotó la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra, indicando lo siguiente: *"Respecto a la ejecución del sistema de utilización en media tensión, si bien el suscrito, con Asiento N° 288, habría comunicado que procederemos con el retiro de los buzones que hemos construido, por estar especificado ello en el expediente técnico del proyecto actualizado; al contrastar el plano del expediente técnico del proyecto actualizado que contiene dicha especificación (plano 0347027-02), con el plano del expediente técnico contractual (Plano DDP-021-2014-02), resulta que este último no tiene dicha especificación, por lo que estamos ante una especificación no pactada contractualmente, y al ser solicitada por el Supervisor de Luz del Sur, anotamos la necesidad de ejecutar una prestación adicional para el retiro de los buzones del sistema de utilización en media tensión, por lo que solicitamos al supervisor realizar las gestiones correspondientes con la Entidad.*  
*Al respecto, comunicamos que nuestro residente especializado en media tensión propuesto al supervisor de Luz del Sur que dichos buzones solo sean enterrados al finalizar el proyecto, sin embargo, dicho supervisor no accedió a ello, tal como consta el Formato de Supervisión de Sistemas de Utilización en Media Tensión (...).*  
*Al respecto, indicamos que la necesidad de dicho adicional imposibilita la instalación del cable de energía N2XSY de 50mm<sup>2</sup>, 18/30 Kv y por consecuencia afecta la ejecución de la partida 05.12.02 SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN EN 22,9 kv (INICIAL 10kv) A SUB-ESTACIÓN ELÉCTRICA, por lo que esta anotación marca a su vez el inicio de una circunstancia de ampliación de plazo.*
- 1.13. Mediante Carta N° 009-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 02 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 005-2022/JMQD-JS/CSL, del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, a través del cual ratificó la necesidad de tramitar la prestación adicional de obra N° 02.
- 1.14. Mediante Carta N° 003-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 12 de febrero de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para su revisión y trámite correspondiente.
- 1.15. Mediante Carta N° 025-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 22 de febrero de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 008-2022/JPMS-JS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remitió el expediente técnico la Prestación Adicional de Obra N° 02 presentado por el Contratista, recomendando declarar procedente los mismos, para el cumplimiento de la finalidad del contrato.
- 1.16. Mediante Memorando N° 000803-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió a la Unidad de Abastecimiento la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001361 por el monto de S/ 4,284.34 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100 Soles), para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 (ahora denominada por el Coordinador de Obra como Prestación Adicional de Obra N° 02) del Contrato N° 280-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED.
- 1.17. Mediante Oficio N° 000526-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista el 10 de marzo de 2022, respectivamente, la Entidad notificó los Informes





Nº 000052-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y Nº 000925-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe Nº 138-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe Nº 030-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe Nº 002-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales se observó el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, solicitando se levanten las observaciones, a fin de que se continúe con el trámite del referido adicional de obra.

- 1.18. Mediante Carta Nº 0036-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 22 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe Nº 007-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión.
- 1.19. Mediante Carta Nº 006-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 23 de marzo de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, con el levantamiento de las observaciones comunicadas con el Oficio Nº 000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- 1.20. Mediante Carta Nº 0045-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 30 de marzo de 2022, el Supervisor remitió el Informe Nº 012-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, que a su vez contiene el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión.
- 1.21. Mediante Oficio Nº 000796-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio Nº 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor y el Contratista el 12 de abril de 2022, respectivamente, la Entidad notificó los Informes Nº 000080-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y Nº 002705-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe Nº 232-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe Nº 035-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe Nº 009-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos, a través de los cuales se observó nuevamente el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02, solicitando se levanten las observaciones, dado que subsiste la necesidad de su ejecución.
- 1.22. Mediante Carta Nº 0056-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 21 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe Nº 014-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual ratifica la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión.
- 1.23. Mediante Carta Nº 009-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el 26 de abril de 2022, el Contratista presentó al Supervisor el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra Nº 02 representado por el monto de S/ 3,716.76 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 76/100 Soles) incluido IGV, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad mediante Oficio Nº 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.





- 1.24. Mediante Carta N° 061-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el 27 de abril de 2022, el Supervisor remitió el Informe N° 017-2022/JPMS/CSL del Jefe de Supervisión de Obra, a través del cual remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión; manifestando su conformidad al expediente técnico del adicional de obra, representado por el monto de S/ 3,716.76 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 76/100 Soles).
- 1.25. Mediante Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 29 de abril de 2022, la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras solicitó al Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en virtud al Informe N° 000107-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO de la Coordinadora de Obra, la revisión y aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02.
- 1.26. Mediante Memorando N° 000451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de mayo de 2022, el Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras, el Informe N° 000282-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual a su vez remite el Informe N° 043-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 011-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), de los especialistas de este Equipo, a través de los cuales los especialistas asignados emiten opinión técnica favorable, respecto al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles), con precios al 31 de marzo de 2020.
- 1.27. Mediante Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 12 de mayo de 2022, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, correspondiente a la demolición y retiro de los buzones del sistema de utilización de media tensión, por el monto de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia de 0.054% respecto del monto total del contrato original; y, con una incidencia aculada de 0.096% respecto del monto del contrato original, la cual se ha originado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, causal contemplada en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; cuya ejecución permitirá abastecer de energía eléctrica a la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro; razón por la cual, señaló, que los trabajos que comprenden la Prestación Adicional de Obra N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, ni ha sido ejecutada por el Contratista; asimismo que el Equipo de Estudios y Proyectos ha emitido opinión favorable y, además, que para su aprobación se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001361, por el monto de S/ 4,284.34 (Cuatro Mil Doseientos Ochenta y Cuatro con 34/100 Soles), **precisándose que ahora se encuentra denominada por el Coordinador de Obra como Prestación Adicional de Obra N° 02.**
- 1.28. Mediante Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 12 de mayo de 2022, el Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el





Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del cual se concluye que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, recomendando se derive su informe y sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y continuación del trámite correspondiente.

- 1.29. Mediante Memorando N° 003182-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de mayo de 2022, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el cual cuenta con la conformidad de la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obra, otorgada mediante Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través del cual se remite el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud de los cuales solicita se emita informe legal, proyecte la resolución y oficio de notificación correspondiente.
- 1.30. Mediante Resolución Jefatural N° 000108-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 13 de mayo de 2022, la Entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 168,506.12 (Ciento Sesenta y Ocho Mil Quinientos Seis con 12/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, y, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 165,626.95 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Veintiséis con 95/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia acumulada de 0.042% respecto del monto del contrato original.

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF.
- 2.3. Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.

## III. ANÁLISIS:

- 3.1. El objeto del presente Informe es emitir opinión sobre la viabilidad legal para la autorización de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, suscrito para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima» correspondiente al cambio de especificación técnica del transformador del sistema de media tensión, en atención a lo solicitado por el Contratista y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Memorando N° 003310-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.
- 3.2. En ese sentido, corresponde verificar si se ha cumplido con el procedimiento y requisitos establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el TUO de la Ley N° 30225, en adelante la Ley, y el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el





Decreto Supremo N° 168-2020-EF y el Decreto Supremo N° 250-2020-EF, en adelante el Reglamento, por ser la norma aplicable al Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que el 14 de setiembre de 2020 se convocó en el SEACE a la participación de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, del cual deriva dicho contrato.

### Respecto de los plazos para la tramitación

- 3.3. En el presente caso, se aprecia que, en el Asiento N° 298 del Cuaderno de Obra digital, de fecha 28 de enero de 2022, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar la prestación adicional, que se modifique las especificaciones técnicas para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión. Dicha modificación deviene de la actualización de la Conformidad Técnica al proyecto actualizado del Sistema de Utilización en Media Tensión 22.9 KV (operación Inicial 10 KV), emitida por la empresa Luz del Sur, con una máxima demanda de 60 KW para la obra "Reconstrucción y Modernización de la I.E. N°21508 del C.P. San Isidro, Ubicado en el –distrito de Imperial Cañete - Lima", la misma que deberá ser implementada en la ejecución de la obra, notificada por el Oficio N° 001671-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO al Contratista.
- 3.4. Efectuada la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el Supervisor contaba con un plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de efectuada la anotación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional (**28 de enero de 2022**) para ratificar la anotación realizada por el Contratista a la Entidad, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, cuyo plazo vencía el **02 de febrero de 2022**.
- 3.5. Dentro del plazo previsto, mediante Carta N° 009-2022/CSL-RL, el Supervisor ratificó a la Entidad el **02 de febrero de 2022** la necesidad de que se ejecute la prestación adicional, para la modificación de las especificaciones técnicas de la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, como consecuencia de la notificación del Oficio N° 001671-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, dado que constituían modificaciones al expediente técnico contractual.
- 3.6. De acuerdo con el numeral 205.4 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra siempre que el Supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- 3.7. De conformidad con lo señalado en el numeral anterior, y considerando que el Supervisor ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra, el Contratista debe presentar el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de realizada la anotación en el cuaderno de obra (**28 de enero de 2022**); en ese sentido, el Contratista tendría hasta el **12 de febrero de 2022**, para presentar al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
- 3.8. Dentro del plazo previsto, se aprecia que, mediante la Carta N° 003-2022/CAI/PRONIED, el Contratista presenta al Supervisor el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, el **12 de febrero de 2022**.





- 3.9. Asimismo, el artículo 205.4 del Reglamento establece que, una vez presentado el expediente técnico del adicional, el Supervisor remite a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra elaborada por el Contratista dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico; por lo que atendiendo a que el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra el **12 de marzo de 2022**, el Supervisor tenía hasta el **22 de marzo de 2022** para emitir su conformidad, de ser el caso.
- 3.10. Con fecha 22 de febrero de 2022, tal como se aprecia de la Carta N° 025-2022/CSL-RL, el Supervisor remitió su conformidad con el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 presentado por el Contratista; sin embargo, fue observado por la Entidad **en dos oportunidades**; la **primera oportunidad** a través del Oficio N° 000527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de marzo de 2022 a través del cual notificó al Contratista los Informes N° 000052-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 000925-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe N° 138-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe N° 030-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe N° 002-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos; y en la **segunda oportunidad** con el Oficio N° 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de abril de 2022, la Entidad notificó los Informes N° 000080-2022-AQC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y N° 002705-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales traslada el Informe N° 232-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa del EEP, mediante el cual a su vez se adjunta el Informe N° 035-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Especialista de Instalaciones Eléctricas, y el Informe N° 009-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SECO del Especialista de Costos; solicitándose levanten las observaciones, a fin de que se continúe con el trámite del referido adicional de obra.
- 3.11. Es oportuno traer acotación que mediante la Opinión N° 107-2021/DTN, de fecha 5 de noviembre de 2021, el OSCE indicó lo siguiente: *«Si bien el artículo 205 del Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad. Adicionalmente, las observaciones formuladas por el supervisor o inspector -según corresponda- deben ser comunicadas a la Entidad. Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, llevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar*





que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional».

- 3.12. En virtud a la opinión antes citada, el Contratista con Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED, recibida por el Supervisor el **26 de abril de 2022**, presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02, con el levantamiento de las observaciones planteadas por la Entidad, mediante Oficio N° 000795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO.
- 3.13. Así pues, se advierte que el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, el cual ha sido materia de observación **en un dos oportunidades por parte de la Entidad**; evidenciándose que la presentación del expediente técnico formulado de manera óptima, ha superado el plazo señalado en el Reglamento para su elaboración; situación que deberá ser evaluada por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para las actuaciones correspondientes, de ser el caso.
- 3.14. Continuando con el análisis del cumplimiento del procedimiento para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra, cabe indicar que el artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estableció que el Supervisor remite a la Entidad la conformidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra elaborada por el Contratista dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico; por lo que, considerando que el Contratista presentó el expediente técnico de la prestación adicional de obra con el levantamiento de las observaciones formuladas por la Entidad, el **26 de abril de 2022**, el Supervisor tendría hasta el **06 de mayo de 2022**, para emitir su conformidad.
- 3.15. Es así que, el Supervisor con Carta N° 061-2022/CSL-RL, recibida por la Entidad el **27 de abril de 2022**, comunicó su conformidad con el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 corregido del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dentro del plazo de ley.
- 3.16. Dicho lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento, se establece que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite su pronunciamiento; apreciándose que el plazo de la Entidad vencerá el viernes **27 de abril de 2022**; toda vez que la conformidad emitida por el Supervisor, respecto del expediente técnico de la prestación adicional completamente subsanado y sin deficiencias se emitió el **16 de mayo de 2022**.
- 3.17. Ahora bien, en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento se establece que a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista; siendo que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
- 3.18. En el presente caso, se aprecia que mediante Memorando N° 000451-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 04 de mayo de 2022, el





Coordinador de Equipo de Estudios y Proyectos remitió a la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 282-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, mediante el cual dicha coordinadora trasladó a su vez el Informe N° 043-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP (Instalaciones Eléctricas) e Informe N° 011-2022-FGC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO (Costos), a través de los cuales los especialistas asignados emitieron opinión técnico favorable respecto al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas para la demolición y retiro de los buzones del sistema de media tensión, luego de haber verificado el levantamiento de las observaciones por parte del Contratista, por el monto de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles), con precios al 31 de marzo de 2020.

- 3.19. Continuando con el análisis del cumplimiento del procedimiento, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se debe adjuntar al expediente técnico del adicional el documento del precio unitario pactado con el Contratista Ejecutor de la Obra.
- 3.20. Sobre el particular, y de acuerdo con lo informado en el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO del Coordinador de Obra la Prestación Adicional de Obra N° 02 está constituida por partidas contractuales; por lo que no ha sido necesario adjuntar el Acta de Pactación de Precios unitarios.

#### **Respecto de los requisitos legales**

- 3.21. Dicho lo anterior, se efectuará el análisis respecto al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 34 de la Ley y el artículo 205 del Reglamento para la aprobación de la referida Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED; en virtud de lo sustentado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra en el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO; por lo que, corresponde verificar si el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra cumple con los siguientes requisitos: (i) Que la prestación adicional no forme parte del Expediente Técnico de la Obra o del contrato, (ii) Que su aprobación se origine por deficiencias del expediente técnico de Obra o por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, (iii) Que no haya sido ejecutado por el Contratista, (iv) Que resulte indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que se encuentre dentro del límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que se cuente con certificación o previsión presupuestal.
- 3.22. Es así como, en el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se aprecia que la Coordinadora de Obra de la Unidad de Gerencial de Estudios y Obras indicó lo siguiente:

"(...)

**DE LA OPINIÓN DEL COORDINADOR DE OBRA**

#### **5.12 Cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**

- Como antecedente manifestamos que el contratista ejecutor registró con fecha 28 de enero de 2022 en el Asiento de Cuaderno de Obra N°298, la necesidad de ejecutar la Prestación del Adicional de Obra N°02, por primera





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

vez. Asimismo, a través de la Carta N°009-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 02.02.2022, el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02.

- Con fecha 12 de febrero del 2022 el contratista ejecutor presentó a la supervisión de obra a través de la Carta N°003-2022/CAI/PRONIED, el Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N°02, por primera vez. Este Expediente Técnico del Adicional de Obra, en atención a lo señalado en la Opinión N° 107-2021/DTN, que establece que en el caso de existir deficiencias en el expediente técnico del adicional de obra, la entidad podrá observar las mismas, requiriendo al contratista su subsanación, es que hasta en dos (02) oportunidades la entidad a través de los Oficios N° 527-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y N° 795-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, hizo de conocimiento del contratista las observaciones formuladas al expediente técnico de la prestación adicional materia de análisis; siendo el 26 de abril de 2022 la última presentación del Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02 a la supervisión, a través de la Carta N° 009-2022/CAI/PRONIED. Este retraso en el levantamiento de observaciones es imputable a la empresa contratista.

- En tal sentido, considerando que mediante Carta N°061-2022/CSL-RL, ingresada a la entidad con fecha 27 de abril de 2022, el supervisor de obra remitió su tercera conformidad técnica al expediente de la Prestación Adicional de Obra N°02, se tiene que, la fecha máxima que la entidad tiene para notificar la aprobación del adicional deberá ser hasta **el 16 de mayo de 2022**.

- Ahora bien, considerando la necesidad del adicional y lo señalado en los numerales 5.1 al 5.4 del presente informe, debe indicarse que, respecto al expediente técnico de la prestación adicional de obra N°2, tercera presentación, el contratista ejecutor y la supervisión han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

### **5.13 Causal de la Prestación Adicional de Obra N°02**

La Prestación Adicional de Obra N° 02, deviene a consecuencia de que en el expediente técnico actualizado vigente del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión, se observa que en el plano 0347027-02 hay una especificación técnica nueva que antes no existía en el anterior expediente técnico del proyecto contractual del Sistema de Utilización en Media Tensión (Plano DDP-021-2014-02), esta nueva especificación indica lo siguiente: "los buzones en la vía pública serán de uso temporal para la obra, que serán retirados al finalizar el proyecto". Especificación técnica que fue solicitada, entre las observaciones realizadas por la empresa Luz del Sur de acuerdo a la Carta DPMC.3140994 de fecha 07.06.21 (Exp.437027-MT plano 0347027-01 y 02).

En relación con ello, en el numeral 6 del Informe N°017-2022/JPMS-SJ/CSL de la Supervisión, remitida mediante la Carta N°061-2022/CSL-RL, se indicó lo siguiente: "Se concluye que El Adicional de Obra N°02 por "DEMOLICIÓN Y RETIRO DE LOS BUZONES DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN DE MEDIA TENSIÓN", presentado por el Contratista CONSORCIO AJANI I, mediante Carta N°009-2022/CAI/PRONIED (26/04/2022), se origina por "ESPECIFICACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDEINTE CONTRACTUAL".





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En ese sentido, se advierte que la prestación adicional N° 02, tiene su origen en **Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad de la contratista** prevista en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"; en concordancia con lo establecido en el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado; toda vez que, durante el trámite de presentación del expediente técnico del sistema de utilización de media tensión, la empresa Luz del Sur, realizo observaciones (Carta DPMC.3140994) al expediente presentado por la entidad, en donde, entre otros requerimientos, solicito que en el plano 0347027-02, se disponga el retiro de buzones de la vía pública al ser de uso temporal para la obra; por lo que, se produjo la modificación del plano original del Sistema de Utilización de Media tensión respecto del detalle de los buzones de concreto con tapia de fierro (plano DDP-021-2014-02) al incorporarse en el mismo la especificación técnica de retirar los buzones de la vía pública al ser de uso temporal para la obra; por lo que, se aprecia que en el presente caso se ha producido una modificación de los planos contractuales del expediente técnico original respecto al sistema de utilización de media tensión dado que la entidad no pudo prever al momento de la formulación del expediente del sistema de media tensión que la empresa Luz del Sur dispondría el retiro de los buzones de la vía pública, como parte de los trabajos necesarios para la conclusión del sistema de utilización de media tensión que permitirá abastecer de energía a la I.E N°21508 del C.P. San Isidro.

#### **5.14 De la necesidad de ejecutar la prestación adicional de Obra N°02 y del cumplimiento de la finalidad del contrato**

Al respecto, es preciso indicar que la aprobación de la Prestación del Adicional de Obra N°02, es necesaria para que el contrato alcance su finalidad, puesto que, si no se ejecutan los trabajos de demolición de los buzones en la vía pública que son materia de la presente prestación adicional, no se podrá concluir con los trabajos del sistema de media tensión, y en consecuencia la I.E N°21508 del C.P. San Isidro, no podrá ser abastecida con la energía eléctrica para el adecuado funcionamiento de sus instalaciones.

En consecuencia, se aprecia que la ejecución de la prestación adicional N° 02, resulta necesaria a fin de concluir con los trabajos del sistema de utilización de media tensión para dotar de energía eléctrica a la I.E N°21508 del C.P. San Isidro, por lo que con la aprobación y ejecución del presente adicional N° 02, se logrará alcanzar la finalidad del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, se logrará que la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, cuente energía eléctrica para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro.

#### **5.15 Partidas que conforman la Prestación Adicional de Obra N°02**

Según los antecedentes, es necesario efectuar los trabajos adicionales que conforman el presente expediente técnico con el fin de alcanzar la meta prevista, siendo las partidas a ejecutarse solamente contractuales y son las siguientes:

#### **Partidas Contractuales**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Estas partidas contractuales forman parte del Expediente Técnico cuyos precios unitarios ya se encuentran definidos. Estas partidas contractuales pertenecen a la especialidad de Instalaciones Eléctricas.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	ADICIONAL N° 02	
			METRADO	
<b>PARTIDAS EXISTENTES</b>				
<b>01</b>	<b>RETIRO DE LOS BUZONES DE LA RED SUBTERRANEA DE LA MEDIA TENSIÓN</b>			
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS RT<2.00 kg/cm2 Df=1.50 m	m3		21.84
01.02.03	DEMOLICION DE CIMENTOS DE CONCRETO	m3		6.59
01.02.08	ACARREO INTERNO, MAT.PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3		9.88
02.01.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3		35.34
01.02.09	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3		9.88

El presupuesto total por la ejecución de las partidas contractuales, incluido los Gastos Generales-Utilidad y el Impuesto General a las Ventas, asciende a la suma de S/. 3,716.72 tal como se muestra en el Presupuesto del Adicional de Obra indicado líneas abajo.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	ADICIONAL N° 02	
				P.UNIT. S/.	PRESUP. S/.
<b>PARTIDAS EXISTENTES</b>					
<b>01</b>	<b>RETIRO DE LOS BUZONES DE LA RED SUBTERRANEA DE LA MEDIA TENSIÓN</b>				
02.01.01	EXCAVACION DE ZANJAS Y ZAPATAS RT<2.00 kg/cm2 Df=1.50 m	m3	21.84	44.48	971.44
01.02.03	DEMOLICION DE CIMENTOS DE CONCRETO	m3	6.59	53.29	351.18
01.02.08	ACARREO INTERNO, MAT.PROCEDENTE DE DEMOLICION	m3	9.88	19.46	192.26
02.01.04	RELLENO COMPACTADO C/EQUIPO MAT/PROPIO	m3	35.34	29.51	1,042.88
01.02.09	ELIMINACION DE DEMOLICIONES	m3	9.88	26.03	257.18
<b>COSTO DIRECTO</b>					
					<b>2,814.94</b>
GASTOS GENERALES		8.8913%			250.37
UTILIDAD		3.0000%			84.45
<b>SUBTOTAL</b>					<b>3,149.76</b>
IGV		18.0000%			566.96
<b>TOTAL</b>					<b>3,716.72</b>

### **5.16 Certificación de Crédito Presupuestario**

Con Memorando N°00803-2022-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPP de fecha 07 de marzo de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N°0001361, por el monto de S/. 4,284.34 soles, para financiar la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°01 (denominada por esta coordinación como prestación adicional N° 02).

Por lo que, corresponde indicar que la presente Certificación de Crédito Presupuestario N°0001361, se encuentra certificando la ejecución del Adicional de Obra N°02, referente a la demolición de buzones de concreto del Sistema de Utilización en Media Tensión. Por tanto, se cumple con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF.

### **5.17 Plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Para la ejecución de las partidas contempladas en la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de Cinco (05) días calendario.

### **5.18 Cálculo del porcentaje de la Incidencia del Presupuesto Adicional N°02**





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 02, respecto del monto total del contrato original, es la siguiente:

**INCIDENCIA DEL ADICIONAL N°02:**

$$\frac{\text{Presupuesto Adicional} \times 100}{\text{Monto Total del Contrato}} = \text{Incidencia (\%)}$$

$$\frac{3,716.72 \times 100}{6'830,376.50} = 0.054\%$$

**5.19 Respecto a la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Considerando que el monto contractual es de S/. 6'830,376.50 y que la presente Prestación Adicional de Obra asciende a la suma de S/. 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 soles), se tiene una incidencia individual del 0.054% del monto del contrato original.

**5.20 Respecto a la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N°02**

Al respecto, cabe precisar que, considerando que mediante Memorando N° 3122-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 11 de mayo de 2022, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de prestación adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, y considerando el monto de la presente solicitud de prestación adicional N° 02; se tiene que el cálculo de la incidencia acumulada de prestaciones adicionales y deductivos vinculantes, se realiza de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	168,506.12	2.467%	0.042%
DEDUCTIVO N° 01	165,626.95	-2.425%	
ADICIONAL N° 02	3,716.72	0.054%	0.054%
<b>MONTO DEL CONTRATO</b>	<b>6'830,376.50</b>		<b>0.096%</b>

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01 y N° 02, con su presupuesto Deductivo Vinculante N°01 del presente contrato es del **0.096%** del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.4° de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.21 Es preciso indicar que es necesaria la aprobación de la Prestación Adicional N°02, para alcanzar la finalidad del Contrato N°280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, dado que no solamente se cumplirá con las metas establecidas en el expediente técnico de obra, sino que, además, con la aprobación de la prestación adicional solicitada, se logrará el correcto funcionamiento del Sistema eléctrico, abasteciendo de energía a la obra y así poder dotar a la comunidad educativa de la Institución Educativa en mención, de una infraestructura educativa, segura y de calidad.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

5.22 El suscrito deja constancia que los trabajos correspondientes a la Prestación Adicional de Obra N° 02, aún no han sido ejecutados por el Contratista, estando a la espera de su aprobación, en cumplimiento del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5.23 El Equipo de Estudios y Proyectos, mediante el Memorando N°451-2022-MINEDU/VMGIPRONIED-UGEO-EEP, del Coordinador del Equipo de Estudios y Proyectos, en el cual remite el Informe N°282-2022-MINEDU-VMGIPRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa, quien traslada el Informe N° 043-2022-JRL-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP del especialista de Instalaciones Eléctricas y el Informe N° 011-2022-FGC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, del Especialista de Costos, a través de los cuales se emitieron opinión técnica favorable al Expediente Técnico de la Prestación del Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/. 3,716.72 soles con precios vigentes al 31 de marzo de 2020.

5.24 Actualmente la obra continúa ejecutándose bajo penalidad por mora, pues el plazo contractual actualizado a la ampliación de plazo N° 04 venció el 17 de noviembre de 2021.

## VI. CONCLUSIONES

6.1 Esta coordinación de obra concluye que resulta procedente APROBAR, la Prestación Adicional de Obra N°02, correspondiente al Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGIPRONIED, por el monto de S/. 3,716.72 soles (incluido el I.G.V.), representando el 0.054% del monto del contrato original y haciendo un acumulado de la incidencia del 0.096% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación.

6.2 El adicional de Obra N°02, se origina por "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista.", causal contemplada en el literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N°018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra" aprobada por Resolución de Contraloría N°387-2020-CG y artículo 34.5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

6.3 La Prestación Adicional de Obra N° 02, está compuesta solamente por partidas contractuales consideradas en el Expediente Técnico, cuya ejecución resulta necesaria y/o indispensable para cumplir con la finalidad pública de la contratación; toda vez que, con su ejecución se lograra abastecer de energía eléctrica a la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro. Asimismo, se deja constancia que la presente Prestación de Adicional de Obra N°02 no se determina deductivo de obra.

6.4 La Prestación Adicional N° 02 no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, por lo que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato. Es de señalar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista.





6.5 Para la ejecución de las partidas que comprende la Prestación Adicional de Obra N° 02 se ha cuantificado un total de Cinco (05) días calendario. (...)."

- 3.23. De lo expuesto, con relación al primer requisito, se aprecia que la Coordinadora de Obra informó en su Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO que la Prestación Adicional de Obra N° 02, correspondiente a la demolición y retiro de los buzones del sistema de utilización de media tensión, no está considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad del contrato.
- 3.24. En ese orden de ideas, respecto del segundo requisito y tercer requisito, se aprecia que la Coordinadora de Obra señala en su Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO que la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 02 se ha originado por *"causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"*, supuesto regulado en el numeral 34.5 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el literal b) regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM *"Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra"* de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, precisando que las actividades que contempla el referido adicional no han sido ejecutados por el Contratista.
- 3.25. Asimismo, respecto del cuarto requisito, se aprecia que la Coordinadora de Obra ratificó en su informe que los trabajos comprendidos en el Adicional de Obra N° 02 son necesarios para cumplir con la finalidad del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que, su ejecución permitirá abastecer de energía eléctrica a la Institución Educativa N° 21508 del C.P. San Isidro, para su funcionamiento adecuado, cumpliéndose de esta manera con la finalidad del contrato, orientada a brindar una infraestructura de calidad y segura a la comunidad educativa de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro.
- 3.26. Además, respecto del quinto requisito, la Coordinadora señaló que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 02 es menor al 15% del monto del contrato, dado que el mismo asciende a la suma de S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, el cual restándole al presupuesto adicional determinar una incidencia total del adicional de 0.096% respecto del monto total del contrato original.
- 3.27. Finalmente, respecto del sexto requisito, se aprecia que la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuenta con certificación de crédito presupuestario N° 0000001361, por el monto de S/ 4,284.34 (Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 34/100 Soles), para financiar la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02, correspondiente a la modificación de las especificaciones técnicas a la demolición y retiro de los buzones del sistema de utilización de media tensión, por lo que cumple con este requisito.
- 3.28. De acuerdo con lo señalado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obra se concluye en lo siguiente: (i) Que la prestación adicional de obra N° 02, no forma parte del expediente técnico ni del contrato original, (ii) Su origen se debe por **"Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"**, (iii) Que, el adicional de obra no ha sido ejecutado por el Contratista, (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato, (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, (vi) Que, cuenta con la certificación de crédito





presupuestario, y, (vii) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la Opinión N° 107-2021/DTN.

- 3.29. En ese sentido, de acuerdo con la información alcanzada por la Coordinadora de Obra, se aprecia que en el presente caso resultaría legalmente viable aprobar el Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, toda vez que se cumplió con las condiciones establecidas en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 4 del artículo 34 de la Ley, en los términos planteados por la UGEO en el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO.

#### **Del plazo para emitir pronunciamiento**

- 3.30. El artículo 205 del Reglamento dispone que una vez recibido el informe del supervisor pronunciándose sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución por la cual se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo.
- 3.31. En el presente caso, mediante Carta N° 061-2022/CSL-RL, el 27 de abril de 2022 el Supervisor comunicó a la Entidad que la solución técnica planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 **es conforme** y, en consecuencia, la Entidad tiene plazo para emitir y notificar al Contratista su decisión para aprobar la referida prestación adicional de obra hasta el lunes **16 de mayo de 2022**.

#### **Del funcionario competente para autorizar prestaciones adicionales de obra**

- 3.32. El numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley precisa que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga, siendo que puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra; por lo que, el 11 de enero de 2022, mediante el literal cc) del artículo 3 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, el Director Ejecutivo de PRONIED delegó en el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la facultad de autorizar prestaciones adicionales de obras sólo para contratos provenientes de procedimientos de selección convocados a partir del 3 de abril de 2017.
- 3.33. En ese sentido, considerando que el 14 de setiembre de 2020, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el PRONIED convocó la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima»; corresponde al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 de dicha obra.

#### **De la responsabilidad técnica**

- 3.34. La presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 34 de la Ley y 205 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la UGEO en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo con el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, y





modificado por la Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, así como lo dispuesto en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000004-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000028-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE.

- 3.35. Asimismo, corresponde se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al Adicional de Obra que se apruebe, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.
- 3.36. Cabe indicar que la Oficina de Asesoría Jurídica solo se encarga de efectuar el informe legal, proyectar la resolución, así como el proyecto de oficio de notificación correspondiente; por lo tanto, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras deberá efectuar las gestiones de notificación por ser su responsabilidad, al ser quienes administran y controlan la ejecución de la obra, siendo preciso señalar que el plazo para dicha notificación vence el lunes **16 de mayo de 2022**; por tanto, si la notificación se efectúa extemporáneamente será de exclusiva responsabilidad de la Unidad Gerencial de Estudios Obras.

#### IV. CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en el Memorando N° 003182-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que:

- 4.1. Desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, resulta legalmente viable aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 11-2020-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: «*Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima*»; para el cambio de especificaciones técnicas del transformador del sistema de media tensión, por un monto ascendente a S/ 3,716.72 (Tres Mil Setecientos Dieciséis con 72/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia acumulada de 0.096% respecto del monto total del contrato original, porcentaje que resulta ser menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, y cuyo supuesto invocado se encuentra regulado en el numeral 34.5 del citado artículo, en concordancia con el literal c) **“causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”**, regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra” de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, cumpliendo así con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 205 del reglamento para su aprobación, toda vez que el Coordinador de Obra y la Coordinadora del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente, con la conformidad del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato.
- 4.2. Se encargue a la Oficina General de Administración que requiera al Contratista la garantía de fiel cumplimiento por el monto que corresponda al adicional de obra que se apruebe, previo requerimiento de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.3. El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud de lo opinado por el Supervisor, del Coordinador de Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

## V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Se recomienda emitir la Resolución Jefatural respectiva para aprobar la Prestación Adicional N° 02 del Contrato N° 280-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de Saldo de Obra: «Reconstrucción y Modernización de la I.E. N° 21508 del C.P. San Isidro, ubicado en el distrito de Imperial – Cañete - Lima», para lo cual se adjunta el proyecto de resolución y oficio de notificación correspondiente, a efectos de que se proceda a notificar al Contratista y al Supervisor conjuntamente con el expediente técnico de la referida prestación adicional, conforme a Ley<sup>1</sup>.

Es cuanto informo a usted.

Documento firmado digitalmente

**LUIS ERNESTRO LONGA GARRO**  
Director (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
Ministerio de Educación

LELG/LMD/MERR.

<sup>1</sup> La notificación incluye el Memorando N° 003182-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 003152-2022-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000130-2022-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el presente Informe Legal.

